



Resolución de Gerencia General

N° 042 -2011-CETICOS PAITA

Paita, 21 de octubre de 2011

VISTO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa IMPORT & EXPORT HUANCHACO EIRL. de fecha 14 de setiembre de 2011 contra la Resolución de Gerencia General N° 032-2011-CETICOS PAITA de fecha 22 de agosto de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de agosto de 2011, se expidió la Resolución de Gerencia General N° 032-2011-CETICOS PAITA, en la cual se resuelve el Contrato de Cesión en Uso N° 003-2002-CONAFRAN, suscrito con fecha 11 de noviembre de 2002 y el Contrato de Usuario N° 001-2010-CETICOS PAITA de fecha 05 de marzo de 2010 y sus Addendums respectivos; asimismo se deja sin efecto la Resolución N° 071-2003-CONAFRAN de fecha 04 de julio de 2003 que autorizó la Instalación y Funcionamiento del Taller de Reparación y/o Reacondicionamiento de vehículos usados importados en el Lote de Terreno N° 6 A de la manzana "C", con un área de 1,000 m² en CETICOS PAITA y la Resolución de Gerencia General N° 010-2010-CETICOS PAITA de fecha 05 de marzo 2010, que autorizó el funcionamiento a la empresa IMPORT & EXPORT HUANCHACO EIRL. por la causal de Resolución de Contrato tipificada en el literal f) del inciso 10.1 de la Cláusula Décima del Contrato de Cesión en Uso N° 003-2002-CONAFRAN en concordancia con el literal f) de la Cláusula Sexta del Contrato de Usuario N° 001-2010-CETICOS PAITA, al haber vulnerado sus obligaciones contractuales;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2011, la empresa IMPORT & EXPORT HUANCHACO E.I.R.L. interpone un Recurso Reconsideración contra dicha Resolución, a fin de que se proceda a reconsiderar la decisión tomada por mi representada, por ser una decisión drástica que lo perjudica moral y económicamente, argumentando que no pudo absolver en su oportunidad sus descargos, por encontrarse delicada de salud, lo que conllevó a alejarse desde el mes de junio de la ciudad de Paita; asimismo, que no se puede probar plenamente que el vehículo marca Subaru, modelo Impresa, tipo Sedan, año 2005, con chasis N° JF1GD29675G505222, sea el que aparece en el video, porque no se aprecia el año y número de VIN, por ser detalles que se encuentran en la parte interna del citado vehículo y si no se registro el ingreso y salida del vehículo que aparece en el video, no se puede afirmar que se produjo su salida sin la autorización correspondiente; por otro lado, señala que en ningún momento aparece el ingreso de su persona en los días en que fue grabado el vehículo saliendo de CETICOS PAITA y que el mismo se encuentra desde su ingreso hasta la actualidad en las instalaciones de su taller; añadiendo además, que éste no se encuentra en el mismo estado que ingresó, en razón a que terceras personas han violentado y sustraído diversos accesorios y piezas mecánicas, dejándolo inutilizado conforme consta en el Acta de constatación realizado por la PNP de Paita";

Que, mediante Memorándums N° 039, 040, y 041 -2011/OAL-CETICOS PAITA, de fecha 19 y 20 de setiembre de 2011, se le requirió a la Oficina General de Administración, Área de Informática y la Sub Dirección de Operaciones, que brinden información sobre lo manifestado por la representante legal de la



empresa IMPORT & EXPORT HUANCHACO E.I.R.L, conforme puede verificarse de los documentos que obran en el expediente;

Que, como respuesta a dicho requerimiento, la Oficina General de Administración, mediante el Memorándum N° 086-2011/OGA-CETICOS PAITA, adjunta el Informe N° 0036/2011/VIGILANCIA SEGURIDAD NACIONAL SRL. de fecha 21 de setiembre de 2011, donde el supervisor de vigilancia, señala que sólo aparece un registro de ingreso y salida de la señora Mónica Saldaña Guevara con fecha 16 de junio del 2011, más no del 24 de junio de 2011; asimismo el Área de Informática, ratifica lo mencionado en su Informe N° 086-2011, en el que expresa que, "se ha podido evidenciar que el día viernes 24 de junio del presente año a las 20:03 horas sale por la puerta principal un vehículo de similares características a la vehículo Subaru Impresa Sedan 2005"; por su parte, la Sub Dirección de Operaciones, con Informe N° 0100-2011-SDO/CETICOS PAITA, señala que a través del video, es imposible notar el código del chasis, ya que éste es perceptible a la vista humana solo a unos 10 a 20 cm de distancia; asimismo, agrega que como resultado de la inspección al vehículo en el Taller de la citada empresa, evidenció que la única coincidencia encontrada con las características del vehículo cuestionado, es el número de chasis o VIN, en una platina ubicada al costado del motor, es decir, que existe diferencias en todo lo concerniente al vehículo desaparecido, salvo el número del chasis o VIN; el cual de acuerdo a la inspección efectuada, se encontraba totalmente desmantelado;

Que, el artículo 208° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el Recurso de Reconsideración, deberá interponerse teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el numeral 33 del Decreto Supremo N° 013-2002-MINCETUR, que aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la entidad, requisitos que han sido cumplidos a cabalidad por la empresa IMPORT & EXPORT HUANCHACO E.I.R.L;

Que, en ese sentido, es importante precisar, que el Recurso de Reconsideración presentado con fecha 20 de setiembre de 2011, por la empresa IMPORT & EXPORT HUANCHACO E.I.R.L, se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 27444 y del Decreto Supremo N° 013-2002-MINCETUR, al haberse interpuesto dentro del plazo legal y adjuntar como nueva prueba la copia certificada de la denuncia Policial de la comisaría de Paíta, de fecha 14 de setiembre de 2011; así como abonar el derecho de trámite respectivamente;

Que, efectuado el análisis de la documentación correspondiente, se colige que si bien las cámaras de seguridad de CETICOS PAITA grabaron la salida de un vehículo de similares características el día 24 de julio de 2011 aproximadamente a las 20.03 horas, por otro lado, se efectuó una nueva inspección en el taller IMPORT & EXPORT HUANCHACO E.I.R.L, en donde se evidenció que el número de chasis o VIN que aparece en el vehículo inspeccionado, es el mismo número de chasis o VIN del vehículo supuestamente desaparecido;

Que, conforme a la definición de la Enciclopedia libre Wikipedia, señala que el número de chasis o número de bastidor, denominado internacionalmente V.I.N. es una secuencia de dígitos que identifica los vehículos de motor de cualquier tipo, y los remolques a partir de un cierto peso. Es un código específico y único para cada unidad fabricada. El número de chasis está situado casi siempre bajo el capó en el área del





Resolución de Gerencia General

compartimiento del motor, troquelado en el mamparo o tabique hermético. En otros vehículos se encuentra en el interior del habitáculo de ocupantes. El número debe ser legible y estar en un lugar seguro. El número de Identificación Vehicular (VIN) VEHICLE IDENTIFICATION NUMBER, se compone de 17 caracteres alfanuméricos y tiene la posibilidad de identificar un rodado conociendo su procedencia, marca, modelo y detalles de su fabricación;

Que, en el presente caso, existe dos versiones que se contraponen entre sí, puesto que si bien es cierto que se pudo captar mediante las cámaras de videos la salida de un vehículo de similares características al desaparecido, por otro lado, existe un vehículo en el taller de la empresa IMPORT & EXPORT HUANCHACO E.I.R.L con el mismo número de chasis o VIN, que es el carácter que posibilita la identificación de un rodado, conociendo su procedencia, marca, modelo y detalles de su fabricación; asimismo, de la nueva prueba que adjuntan como es la constancia policial, así como de la inspección efectuada, se puede apreciar que se trata del mismo número de chasis o VIN, aunque las demás partes y piezas del vehículo, son totalmente diferentes al vehículo desaparecido;

Que, por otro lado, de los informes presentados, se aprecia que la representante legal de la empresa IMPORT & EXPORT HUANCHACO E.I.R.L., no ingreso el día 24 de junio del año en curso, fecha en que aparece la salida del vehículo cuestionado en el video; tampoco se reportó el ingreso y la salida del vehículo en mención por parte de la empresa de seguridad y vigilancia de CETICOS PAITA, lo cual consideramos que atenúa su responsabilidad;

Que, sin embargo, de los numerales 6 y 7 de la Cláusula Cuarta del Contrato de Usuario N° 001-2010-CETICOS PAITA, se desprende que son obligaciones de la empresa usuaria, no permitir la salida del taller, de los vehículos que no hubieran cumplido con cancelar los derechos y servicios correspondientes, como la de velar en forma directa para que las acciones que realicen los trabajadores, no contravengan las normas de CETICOS PAITA y las normas generales aplicables;

Que, si bien puede ser cierto que la representante legal no participó en este hecho, dentro de sus obligaciones asumidas en el contrato de usuario, ésta se compromete a velar por las acciones que realicen sus trabajadores, asistiéndole una responsabilidad como representante legal de la empresa usuaria. Por otro lado, si se le impuso la sanción de resolución de sus contratos y de las autorizaciones de instalación y funcionamiento y sus addenda correspondientes, fue porque no hubo ningún descargo al respecto, a pesar de que fue notificada otorgándole un plazo de acuerdo a ley.

Que, en el presente caso, con la nueva prueba presentada en su recurso de reconsideración, se ha podido constatar que existe un vehículo con el mismo número de chasis o VIN en el taller de la empresa IMPORT & EXPORT HUANCHACO E.I.R.L., pero que sus características no coincide en absoluto con el vehículo marca Subaru, modelo Impresa, tipo Sedan, año 2005, con chasis N° JF1GD29675G505222, por lo que se evidencia, que se trata de un caso que merece una investigación, por la responsabilidad civil o penal que corresponda ante la vía judicial correspondiente, sin perjuicio de ello, de la responsabilidad administrativa que la empresa usuaria pudiera corresponderle, teniendo en cuenta sus argumentos expuestos en su recurso de reconsideración;

Que, en ese sentido, existiendo versiones discrepantes entre lo argumentado por CETICOS PAITA y lo expresado por la representante legal de la empresa IMPORT & EXPORT HUANCHACO E.I.R.L., sin embargo, se mantienen algunos indicios de un posible acto irregular con la consecuencia de una responsabilidad que tiene que asumir dicha empresa;



Que, por los fundamentos expuestos, esta Gerencia General, considera que hay argumentos que deben tomarse en cuenta en el Recurso de Reconsideración interpuesto con fecha 14 de setiembre de 2011 y en consecuencia debe pronunciarse al respecto;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas de conformidad con la Ley 28569 Ley que otorga autonomía a los CETICOS y la Ley N° 29014 Ley adscripción de los CETICOS a las Regiones, Decreto Supremo N° 019-2009-PCM Reglamento de la Ley N° 29014, Decreto Supremo N° 013-2006-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de CETICOS PAITA y el MOF de la Entidad aprobado con Resolución de Gerencia General N° 030-2010-CETICOS PAITA de fecha 23 de agosto de 2010;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de la Oficina General de Administración;

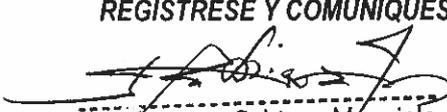
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa IMPORT & EXPORT HUANCHACO E.I.R.L., de fecha 14 de setiembre de 2011 contra la Resolución de Gerencia General N° 032-2011-CETICOS PAITA de fecha 22 de agosto de 2011, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 032-2011-CETICOS PAITA de fecha 22 de agosto de 2011 y disponer la sanción de suspensión de sus operaciones a la empresa IMPORT & EXPORT HUANCHACO E.I.R.L., ubicado en el lote de terreno N° 6A de la manzana "C" de 1,000 m² por un periodo de 20 días calendarios contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa IMPORT & EXPORT HUANCHACO E.I.R.L, así como a la Oficina de Asesoría Legal, a la Oficina General de Administración, a la Dirección de Promoción y Desarrollo y a la Sub Dirección de Operaciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


Dr. Guillermo Cabieses Maggiolo
GERENTE GENERAL
CETICOS PAITA

